



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



EG.2026008480

PUBLICIDAD ESTATAL

PROCESO ELECTORAL / TIPO DE ELECCIÓN :
ELECCIONES GENERALES 2026 /

CÓDIGO INTERNO :
EG.2026006737APL.01

ÁMBITO / UBIGEO DEL EXPEDIENTE :
NACIONAL / CALLAO - CALLAO - CALLAO

TIPO / MATERIA :
PUBLICIDAD ESTATAL / APELACIÓN

JURADO ELECTORAL ESPECIAL :

CALLAO

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO

(I)NTERESADOS y/o (A)FECTADOS :

(I) 15362822 - PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

FECHA Y HORA DE INGRESO :

7/10/2025 15:24:11

AÑO DE ELECCIÓN :

2026

EXPEDIENTES RELACIONADOS :

CAUSALES :

CUANDO EN JEE RESUELVE IMPONER SANCION DE MULTA Y AMONESTACION.

DETALLE :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO MEDIANTE ESCRITO S/N REMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 00026-2025-JEE-CALLJNE REFERENCIA EXPEDIENTE EG.2026006737 POR PRESUNTA INFRACCIÓN SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL



CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	EG.2026008480
Fecha de Creación:	07/10/2025 15:12:35
Fecha de Envío:	07/10/2025 15:24:11
Nro. de Escrito:	1
Proceso Electoral:	ELECCIONES GENERALES 2026
Tipo de Expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	APELACIÓN
Enviado a:	JEE CALLAO
Cantidad de Documentos:	2
Total de Página:	13
Ubigeo:	CALLAO / CALLAO / CALLAO
Asunto:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO MEDIANTE ESCRITO S/N REMITE Recurso de Apelación contra Resolución N° 00026-2025-JEE- CALLJNE Referencia Expediente EG.2026006737 por presunta infracción sobre publicidad estatal
Datos del Expediente Principal:	
Nro. de Expediente:	EG.2026006737
Pronunciamiento:	RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE
Tipo de expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN
Listado:	
1. Escrito de apelación	(12 / .pdf / 2.36 MB)
2. Voucher	(1 / .jpg / 32.47 KB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL

NRO. SOLICITUD: 202520730308772

FECHA: 07/10/2025

HORA: 15:24:11

CANAL: ELECTRÓNICO

Exp. EG.2026006737
Ref.: Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE
Sumilla: Interpongo recurso de Apelación contra la Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE

Señora Presidente del Jurado Electoral Especial del Callao.

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS, identificado con DNI N° 15362822, con domicilio en Jr. Paz Soldán N° 252, Callao, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao; a usted respetuosamente digo:

Que, he sido notificado con la **Resolución N° 000026-2025-JEE-CALL/JNE** el día 2 de octubre de 2025, mediante la cual se **RESUELVE**:

- I. DETERMINAR la existencia de infracción en materia de Publicidad Estatal por parte de Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, al haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal g) del artículo 20 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE*
- II. DISPONER:** La no imposición de medida correctiva, por retiro de Publicidad Estatal de conformidad con lo señalado en el fundamento 24 de la presente resolución.
- III. ORDENAR:** La remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda dentro de sus atribuciones, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución, en



conformidad con la parte in fine del numeral 30.1 del artículo 30 del referido Reglamento.

Que, según el numeral 30.2 del Reglamento aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, la resolución de determinación de infracción puede ser **apelada** dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, dentro de plazo hábil cumplo con dicho trámite en los siguientes términos:

1. PETITORIO

Que, recurro a su Despacho a fin de presentar mi **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE** de acuerdo a lo establecido en la norma de la materia sobre Publicidad Estatal en el marco de las Elecciones Generales 2026, de la siguiente manera:

2. PRETENSIÓN PRINCIPAL

Recurro a su Despacho a fin interponer el presente Recurso de Apelación; a fin de que los miembros del Jurado Nacional de Elecciones declaren **FUNDADO** el presente recurso y disponga al Jurado Electoral Especial, de manera consecuente, el archivo del expediente sub materia, en razón a los fundamentos que sustentan el presente recurso.

El retiro de la mencionada publicidad en el plazo establecido, demuestra mi buena disposición existente al cumplimiento de las providencias emanadas de su Despacho como del Jurado Electoral Especial, por lo que considero que, al haber cumplido con ello, deviene en innecesaria el envío de copia de los actuados a la



Contraloría General de la República, a fin que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.

1. Es el hecho Señora Presidente del Jurado Electoral Especial del Callao, que, a través de los once (11) carteles y un (01) banner que dan origen al presente procedimiento, se hace de conocimiento de los vecinos la existencia de una remodelación en la Plaza Santa Rosa de Chucuito.
2. Existe pues, un interés por hacer de conocimiento la operatividad y condiciones de esta Plaza, pues se dirige a su aprovechamiento para acciones de impostergable necesidad o utilidad pública de los vecinos, las cuales radican que en sus instalaciones existe la capacidad para atender a personas en caso de sismos y/o emergencias de diversa naturaleza en sus alrededores, incluso para la implementación de carpas temporales para Campañas de Salud o similares.
3. De otro lado, los vecinos pueden desarrollar actividades y acciones sociales en beneficio de sus similares de la zona, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los más necesitados.

La existencia de la Plaza Santa Rosa y su remodelación por parte de esta Comuna, colabora con mejorar la calidad de vida de los vecinos, en tanto y cuanto es un lugar adecuado, con la infraestructura apropiada para actividades acordes a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento cuando menciona (...) *razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionados a temas de educación, salud y*



seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pueden estimar, de ser el caso.

4. Es importante hacer la precisión que en el caso de los desastres naturales no existe una fecha cierta en la cual ocurran, por lo que la preparación para los Simulacros Multipeligro (llevado a cabo el 30 de mayo último de 2025 - Ministerio de Defensa - Indeci) se pueden coordinar a fin de hacerlos más seguidos en Plazas como la de Santa Rosa en Chucuito, beneficiando en materia de seguridad, salud y educación a los vecinos, incluso beneficiando a los vecinos en caso de evacuación de las viviendas a zonas de protección.

Nos permitimos citar a modo de ilustración determinados conceptos citados en la Resolución N° 0592-2018-JNE:

(...)

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N.° 0315-2018-JNE, N.° 0018-2016-JNE, N.° 0019-2016-JNE y N.° 0020-2016-JN E, en las que se señaló lo siguiente: [...]



6. [...] Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad" [...] a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el

tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

En tal sentido, la Plaza Santa Rosa de Chucuito se encuentra en situación excepcional, en razón de su carácter de impostergable de necesidad o utilidad pública, como se ha desarrollado en el presente.

5. Mediante Resolución N° 00007-2025-JEEE-CALL/JNE de fecha 15 de setiembre de 2025 se admitió a trámite el procedimiento sancionador contra mi persona por supuestamente haber transgredido el literal g) del artículo 20° del Reglamento de publicidad estatal y otros.



Dentro del plazo otorgado por el Jurado Electoral Especial del Callao, cumplí con presentar el descargo correspondiente, el mismo que obra en autos y que no ha sido meritulado de manera objetiva por parte del JEE del Callao; y en el mismo se comunicó el retiro de la publicidad sub materia de manera previa y voluntaria a la emisión de la resolución impugnada; tal como ha sido reconocida en el considerando 24 de la misma resolución;

por tal motivo es que el JEE Callao no me impone sanción alguna y no impone la medida correctiva correspondiente.

7. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y habiendo cumplido de manera previa y voluntaria al retiro de la publicidad que supuestamente transgrede el literal g) del artículo 25, considero que no se debería remitir los actuados a la Contraloría General de la República.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Además de los fundamentos fácticos que anteceden, existe **JURISPRUDENCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, que ampara nuestra apelación.

Así tenemos que, en el Expediente N° J-2016-00810, en el procedimiento sancionador seguido contra el ex Alcalde Juan Navarro Jimenéz, el Jurado Nacional de Elecciones, ha emitido la Resolución N° 1070-2016, de fecha 03 de agosto de 2016, el mismo que resolvió lo siguiente:



*"Artículo Único.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Valentín Navarro Jimenez, titular del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; en consecuencia **REVOCAR la Resolución N° 005-2016-JEE-LE2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Lima Este 2, en el extremo que dispuso cumplir con la remisión de actuados a la Contraloría General de la República y reformándola, DEJAR SIN EFECTO la citada remisión**" (subrayado agregado).*

En este caso, de manera similar a lo dispuesto por el actual Jurado Electoral Especial del Callao, la resolución emitida por el Jurado Electoral Lima Este 2, dispuso el **ARCHIVO** del procedimiento sancionador, por cuanto ya se había retirado la publicidad estatal; y además dispuso que los actuados se remitan a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones. Por lo que consideramos que la resolución emitida por el JEE Callao, debe ser revocada, siguiendo los precedentes emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones.

Además, debo señalar lo que dispone la resolución precitada en su considerando 6), que señala los siguiente:

“...y en segundo lugar frente a la posibilidad del uso de fondos públicos en beneficio de algún candidato u organización política contendiente en el proceso electoral, ello acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad”

Como se desprende de los actuados, la publicidad materia del presente procedimiento no tiene ninguna finalidad de favorecer a un candidato u organización política; por el contrario, la finalidad de la misma es la señalada en los puntos 2 y 3 de los fundamentos fácticos del presente recurso

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, debo indicar que son de aplicación al presente caso, los principios especiales de la potestad sancionadora administrativa previstos en los numerales 4, 8 y 10 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (principios de tipicidad, causalidad y culpabilidad), que a continuación reseñaré:



a. Por el **Principio de Tipicidad** se establece que *"solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en **normas con rango de ley** mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"* (el resaltado es nuestro). En el presente caso, no se ha cumplido dicho principio, toda vez que se me imputa la comisión de la infracción prevista en el literal g del artículo 20 del **Reglamento** sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual **no fue aprobado por una norma con rango de ley**, sino por una Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Según el **Principio de Causalidad**, *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*. Es claro que, en el presente procedimiento, tampoco se estaría aplicando este principio, pues se me imputa la responsabilidad por la omisión que ha cometido el área de comunicaciones, de la cual tuve total desconocimiento.

En relación a este principio, recurriendo a la doctrina especializada nacional, tenemos lo señalado por el renombrado jurista MORON URBINA, quien ha señalado lo siguiente:

"(...) La norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (por



ejemplo la responsabilidad por un subordinado, o impulsar responsabilidad a un integrante del cuerpo colectivo que no votó o salvó su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan del proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración Pública no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios (...)"

- c. Según el **Principio de Culpabilidad**, *"la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva"*. Es evidente que en procedimiento sancionador que se me está iniciando, se me está atribuyendo responsabilidad por una infracción que no he cometido, con lo cual queda claro que tampoco se está acatando el mencionado principio, que resulta ser de orden público y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado que pretenden ejercer potestad sancionadora.

El contenido del principio de culpabilidad ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia contenida en el expediente N° 2868-2004-A/TC, donde se ha expresado lo siguiente:

"(...) Por lo que hace al primer motivo, es decir, que la sanción se justifique (...) es lícito que el Tribunal se pregunte si es que en un Estado Constitucional de Derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.



La respuesta no puede ser otra que (...) un límite a la potestad sancionadora del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de deber jurídico que no le sea imputable”

Es por estos considerandos, que se esgrime la nulidad del aludido Informe pues se indica de manera directa a mi persona como quien realizó la disposición y ubicación de los elementos publicitarios, sin mediar la posibilidad alguna, que para ello debe existir documentación alguna que disponga dicha acción en determinado sentido y acompañarla como medio de prueba.

De este modo, **EL INFORME** ha afirmado en su análisis que no ha analizado el sustento de la razón de impostergable necesidad o utilidad pública, y atendiendo el aspecto de la formalidad que no debe reunir como señalan, es que en el presente recurso hacemos de conocimiento la existencia de factores de necesidad y utilidad pública, los mismos que son atendibles y considero que deben ser valorados por el Jurado Nacional de Elecciones a fin de tener un panorama completo de la presente situación en la cual se encuentran comprometidos la educación, salud y seguridad de los vecinos del Callao y en especial de las cuadras 3, 4 de la Av. Agustín Gamarra; y de las intersecciones con las Calles Chanchamayo y Malecón Figueredo, cuadra 7, en el Barrio de Chucuito.

Finalmente, es importante considerar que **EL INFORME** es el que pretende configurar las infracciones que se nos imputan; sin embargo, éste pierde todo sustento al incurrir en una absoluta incoherencia entre los hechos imputados y la



supuesta inconducta administrativa, situación que afecta la **causalidad** que debe existir en cualquier procedimiento sancionador.

Asimismo, debemos de precisar que **EL INFORME** antes señalado menciona sobre las características del elemento publicitario, que es para el conocimiento **"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA"**, pero su análisis no pondera lo establecido en el Artículo 16° el cual indica *"(...) que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad."*

POR LO TANTO:

Solicito a Usted Señora Presidenta del Jurado Electoral Especial del Callao, admitir el presente recurso de Apelación, y remitirlo al Jurado Nacional de Elecciones, donde esperamos sea declarado FUNDADO el mismo.

Otrosí Digo: Que, cumplo con adjuntar el recibo de pago por concepto de recurso de apelación contra resolución emitida por el JEE Callao.

Callao, 06 de octubre de 2025.


Emilia Gibbons Ventura
CAL: 70790


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

SISTEMA ELECTORAL J.N.E.

CODIGO : 01228
TRANITES DIVERSOS

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 15362622
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ***1,337.50

060282-6 070012025 9650 2763 0018 13:34:14

65010F

CLIENTE

276300144 0060282

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

SISTEMA ELECTORAL J.N.E.

CODIGO : 01228
TRANITES DIVERSOS

DOCUMENTO: 1 D.N.I. HRO: 15362822
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ***1,337.50

060282-6 07OCT2025 9650 2763 0010 13:34:14

65018F

CLIENTE

276300144 0060282

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conoce a tu Abogado,
Fiscal y/o Juez

GIBBONS VENTURA EMILIA

Buscar

Mostrar 1 a 1 de 1 registros

N°	APELLIDOS Y NOMBRES		CAL	ESTADO
1	GIBBONS VENTURA EMILIA MILAGRO	70790	Habilitado	
<<< < 1 > >>> 10				



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO

RESOLUCION N°00034-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/10/2025
20:14:05

EXPEDIENTE N° EG.2026008480

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 07/10/2025
20:17:35

Callao, 07 octubre de 2025.

VISTOS:

El escrito de apelación presentado con fecha 07 de octubre de 2025 por Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, con motivo de la resolución que determina infracción en el expediente N° EG.2026006737 sobre procedimiento sancionador en materia de publicidad estatal, seguido en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:30:08

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante Resolución N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 15 de setiembre de 2025, se admitió a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, por la supuesta infracción establecida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, debido haber difundido publicidad estatal de la entidad municipal que representa conteniendo elementos prohibidos.
2. Con fecha 19 de setiembre de 2025 según Reg. SISMEV, el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps presentó sus descargos respecto a los hechos de la infracción atribuida, contenidos en el Informe N°000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE, al haber sido notificado a través de su casilla electrónica con fecha 16 de setiembre de 2025, conforme consta en el cargo de Notificación N° 24720-2025-CALL.
3. En virtud a ello y mediante Resolución N°00011-2025-JEE-CALL/JNE, se dispone que la Coordinadora de Fiscalización adscrita a este JEE, emita un informe de verificación del retiro de la publicidad estatal cuestionada en un plazo de dos (2) días calendario. Es así, que con fecha 25 de setiembre de 2025, se elaboró el Informe N.º 000005-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE concluyendo que se ha constatado el retiro de dicha publicidad estatal.
4. Por Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 01 de octubre de 2025, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Callao resolvió determinar la existencia de infracción en materia de Publicidad Estatal por parte de Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:28:10

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lote 7,
Bellavista - Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO



RESOLUCION N°00034-2025-JEE-CALL/JNE

Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/10/2025
20:14:27

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 07/10/2025
20:17:49

Provincial del Callao, al haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento y disponer la no imposición de medida correctiva por retiro previo y voluntario de la publicidad por parte del infractor, ordenando la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución, en conformidad con la parte in fine del numeral 30.1 del artículo 30° del referido Reglamento.

Normatividad aplicable

5. El artículo 47° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, respecto al recurso de apelación señala:
“El recurso de apelación debe ser interpuesto ante el JEE dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.
Además, debe estar autorizado por abogado colegiado hábil y se debe acompañar la tasa electoral correspondiente. Cuando la referida condición de habilidad no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que está adscrito el abogado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.
El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, el JEE declara su improcedencia liminar.”
6. A su vez, el artículo 48° establece *“Si se omite algún requisito señalado en el artículo 47, segundo párrafo del presente reglamento, el JEE, mediante resolución, declara inadmisibile y concede el plazo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de su notificación, para la respectiva subsanación.*
Si no se subsana la omisión en dicho plazo, el recurso de apelación es declarado improcedente”.
7. Por su parte, el artículo 49° indica: *“Si el JEE verifica que el recurso cumple con todos los requisitos, debe conceder la apelación y elevar el expediente al JNE, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.*
La concesión del recurso de apelación tiene efecto suspensivo respecto de lo decidido en la resolución impugnada. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación en última y definitiva instancia.”

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:30:17

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:28:34

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lote 7,
Bellavista - Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO

RESOLUCION N°00034-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/10/2025
20:14:29

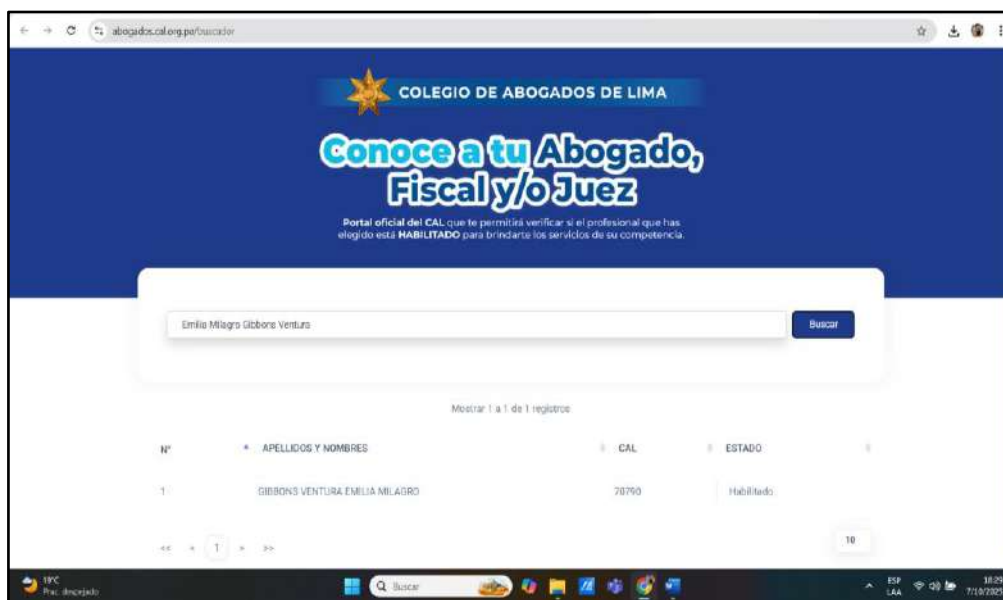
Análisis del recurso

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 07/10/2025
20:17:51

8. De la revisión del escrito de apelación presentado el 07 de octubre de 2025, se advierte que ha sido presentado dentro del plazo de tres (3) días hábiles conforme lo señala el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, toda vez que la Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE que determina la existencia de infracción recaída en el expediente N° EG.2026006737, ha sido debidamente notificada al infractor el día 02 de octubre del año en curso, a través de su casilla electrónica según cargo de N°30295-2025-CALL.
9. Asimismo, se observa que se ha cumplido con acompañar la tasa electoral correspondiente al recurso de apelación y que el escrito está autorizado por la abogada colegiada hábil Emilia Milagro Gibbons Ventura con registro N° 70790, según verificación efectuada a través del portal del Colegio de Abogados de Lima en el link <https://abogados.cal.org.pe/buscador>, cuya captura se detalla:

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:30:19

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:28:36



10. En ese sentido, del tenor de los argumentos del recurso de apelación se advierte los fundamentos de los agravios de acuerdo con lo establecido en el artículo 366° del Código procesal Civil, por lo que, en virtud al principio de la doble instancia y habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la interposición del recurso de apelación previstos en el artículo 47° y 48° del Reglamento, corresponde a este JEE conceder la apelación con el fin de elevar los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para los fines pertinentes.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lote 7,
Bellavista - Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO

RESOLUCION N°00034-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 07/10/2025
20:14:30

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, en uso de sus atribuciones.

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 07/10/2025
20:17:53

RESUELVE:

- I. **CONCEDER:** El recurso de apelación presentado por Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, contra la Resolución N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 01 de octubre de 2025 que determina la existencia de infracción, recaída en el expediente N° EG.2026006737 sobre procedimiento sancionador en materia de publicidad estatal.
- II. **ORDENAR:** Elevar los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones, debiéndose remitir los actuados pertinentes en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas conforme a ley.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:30:20

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE
Segundo Miembro

GABY HAYDEE WONG EGOAVIL
Tercer Miembro

JUDITH VERGARA GONZALES
Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/10/2025
19:28:37

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lote 7,
Bellavista - Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



E-Notificaciones

Firmado Digitalmente por:
VERGARA GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 08/10/2025 08:42:47

El Pleno del Jurado Electoral Especial Callao ha expedido la RESOLUCION N° 00034-2025-JEE-CALL/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN N° 32545-2025-CALL

Casilla:

CE_15362822

Titular:

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

Pronunciamiento:

RESOLUCION N° 00034-2025-JEE-CALL/JNE

Expediente:

EG.2026008480

Tipo de Expediente:

PUBLICIDAD ESTATAL

Materia:

APELACIÓN

Observación:

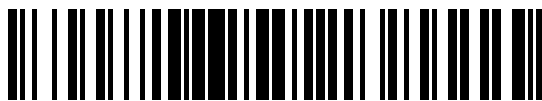
Tiene Información Adicional:

NO

Nota: La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito.



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



EG.2026006737

PUBLICIDAD ESTATAL

PROCESO ELECTORAL / TIPO DE ELECCIÓN :
ELECCIONES GENERALES 2026 /

CÓDIGO INTERNO :
2025.07810.EGN.CALL.PES.PSI.00

ÁMBITO / UBIGEO DEL EXPEDIENTE :
NACIONAL / CALLAO - CALLAO - CALLAO

TIPO / MATERIA :
PUBLICIDAD ESTATAL / INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN

JURADO ELECTORAL ESPECIAL :

CALLAO

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO

(I)NTERESADOS y/o (A)FECTADOS :

(I) 46641821 - CLEOFÉ AURORA LUJAN CABRERA
(I) 15362822 - PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

FECHA Y HORA DE INGRESO :

15/09/2025 09:33:58

AÑO DE ELECCIÓN :

2026

EXPEDIENTES RELACIONADOS :

CAUSALES :

DETALLE :

**FISCALIZADOR PROVINCIAL DEL JEE CALLAO MEDIANTE
INFORME N° 000003 -2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE
REMITE DOCUMENTO SOLICITUD DE INICIO DE
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE
FISCALIZACIÓN EN PUBLICIDAD ESTATAL**



CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	EG.2026006737
Fecha de Creación:	15/09/2025 09:27:55
Fecha de Envío:	15/09/2025 09:33:58
Nro. de Escrito:	1
Proceso Electoral:	ELECCIONES GENERALES 2026
Tipo de Expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN
Enviado a:	JEE CALLAO
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	15
Ubigeo:	CALLAO / CALLAO / BELLAVISTA
Asunto:	FISCALIZADOR PROVINCIAL DEL JEE CALLAO MEDIANTE INFORME N° 000003 -2025-RAA- JEECALLAO-EG2026/JNE REMITE DOCUMENTO Solicitud de Inicio de procedimiento sancionador por informe de fiscalización en Publicidad estatal
Listado:	
1. Informe fiscalización	(15 / .pdf / 3.65 MB)
2. Denuncia de parte	(DOCUMENTO OPCIONAL NO PRESENTADO)

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL**

NRO. SOLICITUD: 202520730302152

FECHA: 15/09/2025

HORA: 09:33:58

CANAL: ELECTRÓNICO

Lima, 13 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE

A : **ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS**
PRESIDENTA DEL JEE CALLAO - EG2026

De : **ROBERTO FEDERICO ASMAD ALVA**
FISCALIZADOR PROVINCIAL DEL JEE CALLAO - EG2026

Asunto : Publicidad Estatal en periodo electoral difundida por la Municipalidad Provincial del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Anexo : a) Registros Fotográficos

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025 se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino. Asimismo, se fijó el 7 de junio de 2025 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.
- 1.2. La Ley Orgánica de Elecciones n.° 26859 establece en su artículo 192° - entre otras disposiciones – que queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o al Jurado Electoral Especial (JEE), según corresponda.
- 1.3. Conforme a lo prescrito en la Resolución n.° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), las entidades públicas deben reportar la publicidad estatal que se difunda por medios distintos a la radio o la televisión en los términos señalados en el citado Reglamento.
- 1.4. Mediante la Resolución n.° 0128-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de abril 2025 y Resolución n.° 0237-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de junio 2025, se modifica la fecha de instalación de 55 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Generales 2026 y se establecen la competencia territorial y competencia material respecto a publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y encuestas electorales, desde su instalación y hasta la instalación de los demás Jurados Electorales Especiales, según corresponda.
- 1.5. Se elabora el presente informe en mérito a la labor realizada y conforme a la normativa electoral vigente aplicable.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.2. Ley n.° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- 2.3. Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM. Convocatoria a Elecciones Generales 2026.

- 2.4. Resolución n.º 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 2.5. Resolución n.º 0128-2025-JNE, Circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026.
- 2.6. Resolución n.º 0237-2025-JNE, Modifica la Resolución N° 0128-2025-JNE, en el extremo que fijó la fecha de instalación de 55 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Generales 2026.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En labores de fiscalización realizada el 12/09/2025 se detectó la difusión de publicidad estatal por parte de la **Municipalidad Provincial del Callao**, en forma de *11 carteles y 1 Banner*, en el barrio de Chucuito, distrito del Callao, Provincia del Callao, según el siguiente detalle:

CUADRO N.º 1 - DETALLE DEL ELEMENTO PUBLICITARIO

CASO	ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	ELEMENTO PUBLICITARIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS / INCIDENCIA
1	“INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO” y “NUEVA PLAZA SANTA ROSA”	Carteles (11) y Banner (1)	1.- Av. Agustín Gamarra cuadra 3. 2.- Calle Chanchamayo cuadra 1. 3.- Parque Santa Rosa 4.- Av. Agustín Gamarra cuadra 4	Se lee lo siguiente: “INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO” y “NUEVA PLAZA SANTA ROSA” Además, se observa el nombre y cargo del alcalde provincial Pedro Spadaro.

- 3.2. Conforme a lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, corresponde detallar la posible vulneración u omisión a la normativa electoral. A continuación, se detalla los resultados de la fiscalización realizada:

ID SIPE	124-DNFPEF-033-060-006
Posible Infracción	Publicidad estatal contiene el nombre, imagen, voz y/o cargo de funcionario o servidor público.
Presunto infractor o autor del hecho	Sr. Pedro Carmelo Spadaro Philipps DNI. 15362822 Alcalde Provincial del Callao
Dirección de la presunta Entidad Infractora	Municipalidad Provincial del Callao Jr. Paz Soldán 252 Callao Mesa de Partes Virtual https://app.municallao.gob.pe/extranet/login

Normativa electoral aplicable Resolución N° 0112-2025-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral	
Artículo 16°	Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral. Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.
Líteral b) del Artículo 18°	Condiciones para la difusión de publicidad estatal La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir con lo siguiente: b) Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
Artículo 20° literal g)	Infracciones sobre publicidad estatal Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal: g) Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

- 3.3. Conforme al análisis efectuado al elemento publicitario reportado en el numeral 3.1 y 3.2 del análisis precedente, se habría incurrido en la infracción contenida en el **literal g) del artículo 20 del Reglamento**.
- 3.4. Se precisa que en el presente informe no se ha analizado las excepciones descritas en el artículo 16°, respecto a la justificación en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, por no tener a la vista el fundamento contemplado en el Anexo 2 del Reglamento, al ser publicidad estatal detectada por fiscalización electoral de oficio.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. En el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026, se advierte que la Municipalidad Provincial del Callao, ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso de once (11) *carteles* y un (1) *Banner* bajo las características descritas en los cuadros n.º 1 y 2 del análisis precedente, los cuales están referidos a: "INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA".
- 4.2. Se habría producido vulneraciones al Reglamento de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del presente documento
- 4.3. Se recomienda elevar el presente informe al Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la normativa electoral vigente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROBERTO FEDERICO ASMAD ALVA
 Fiscalizador Provincial
 Jurado Electoral Especial del Callao

REGISTRO FOTOGRÁFICO



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



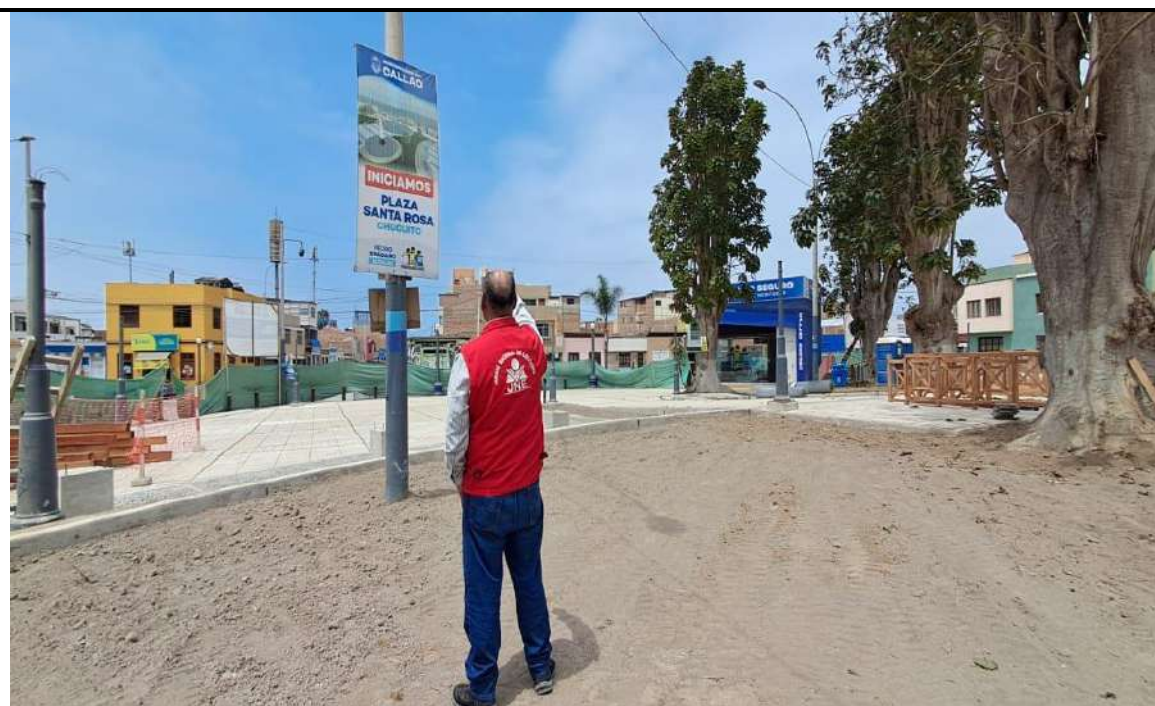
DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1, ESQUINA CON AV. GAMARRITA CUADRA 2 BARRIO CHUCUITO (FRENTE A LA CEBICHERÍA LA CALETA PESCADOS Y MARISCOS)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE A LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DEL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: VERADA DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



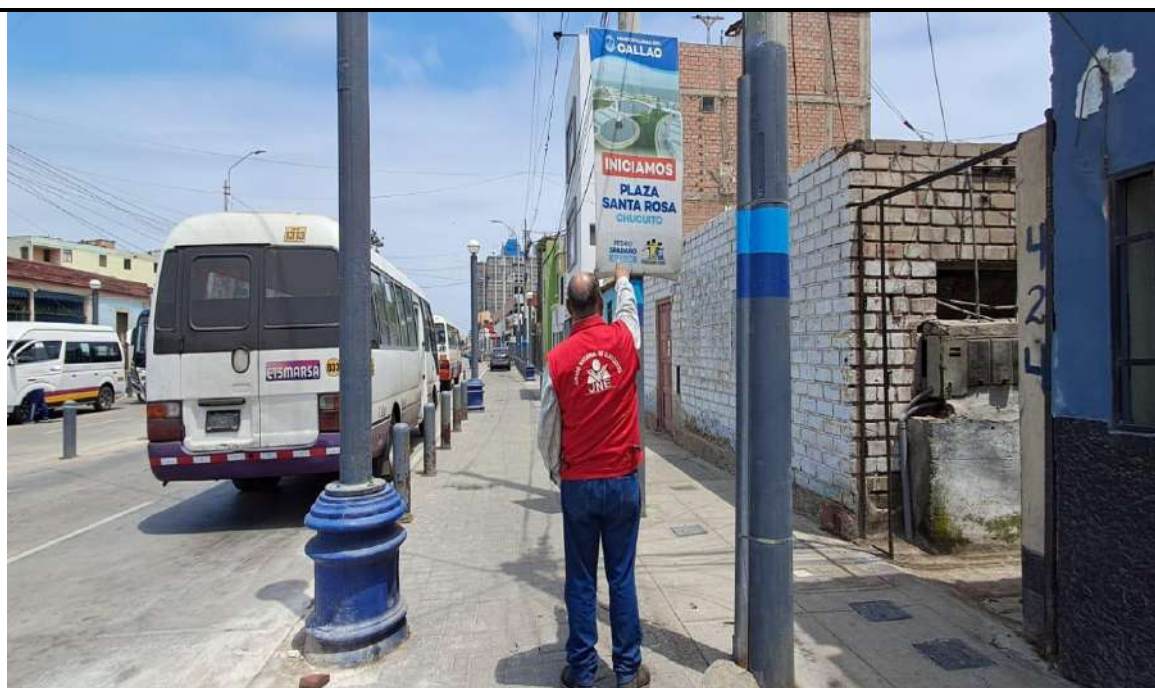
DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND CRUCE CON EL MALECÓN FIGUEREDO CUADRA 7)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



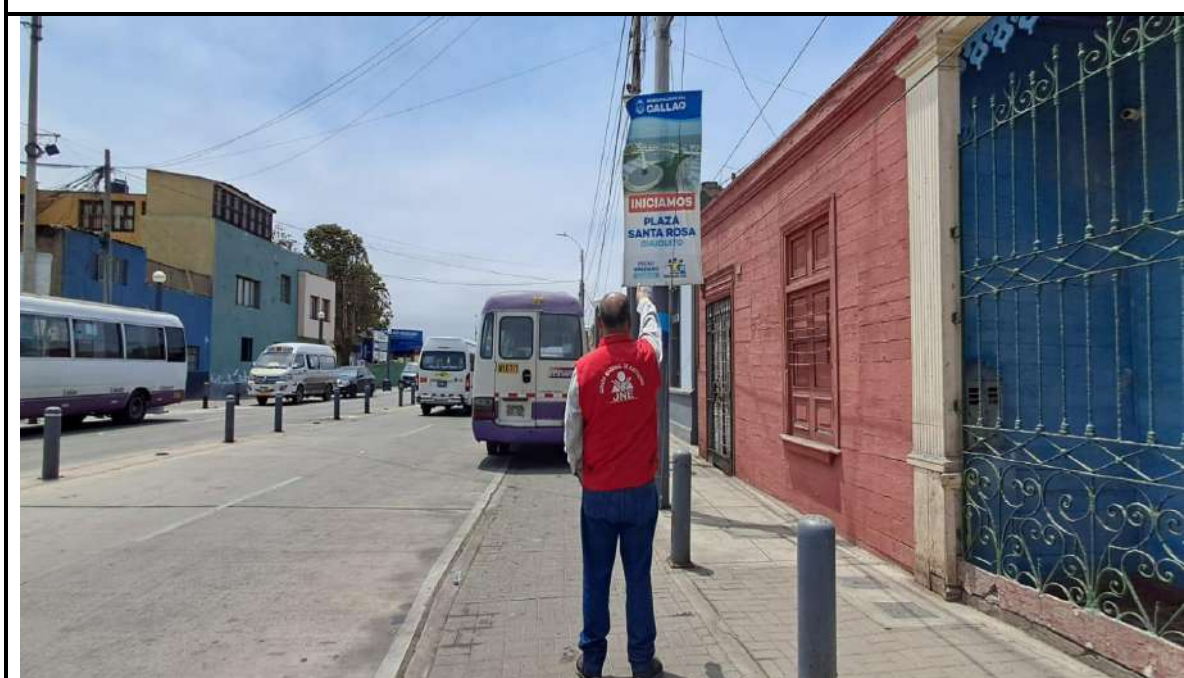
DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 424)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



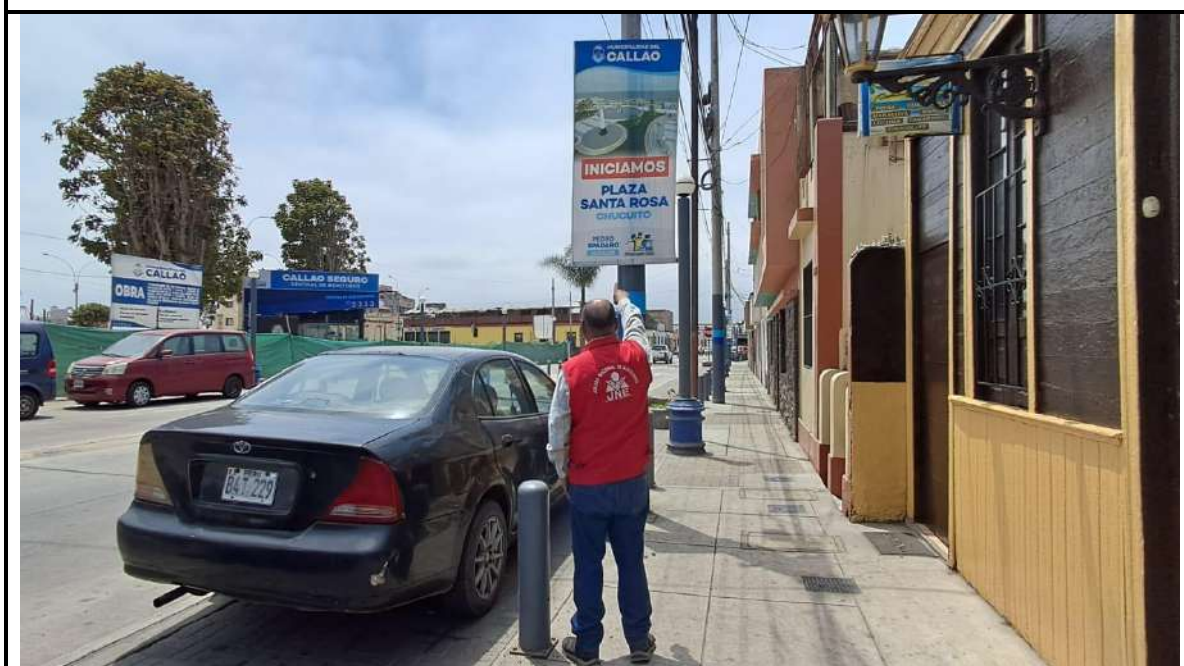
DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUGUITO (FRENTE AL INMUEBLE 463)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



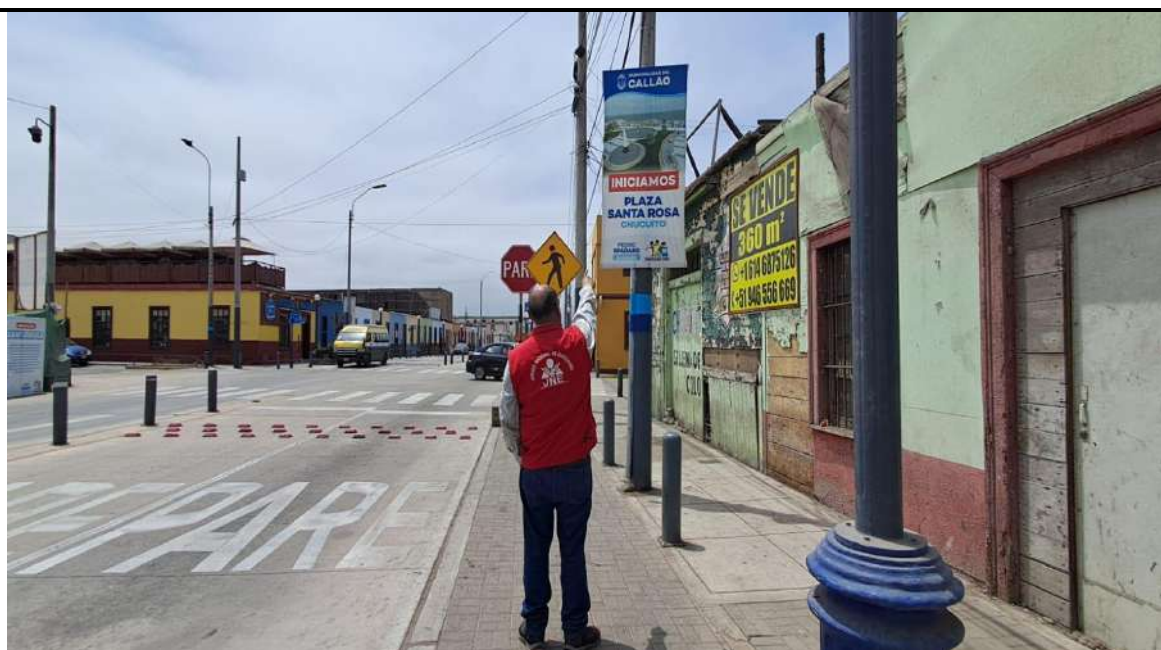
DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 441)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 409, A UNOS 5 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 2)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 5 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/09/2025.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/09/2025
04:10:41

EXPEDIENTE N° EG.2026006737

Callao, 15 de septiembre de 2025.

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025
06:29:51

VISTOS:

El informe N°000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE de fecha 13 de septiembre de 2025, emitido por el fiscalizador provincial adscrito a este JEE.

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:45:56

Marco normativo:

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026; en ese sentido, mediante Resolución N° 0128-2025-JNE del 3 de abril de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definió las circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el referido proceso electoral.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), los JEE son órganos de carácter temporal creados, como órganos de justicia electoral de primera instancia, para un proceso electoral específico, que se instalan dentro de los 30 días siguientes a la convocatoria de un proceso electoral.
3. Estando a lo señalado precedentemente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció mediante Resolución N° 0237-2025-JNE, que el día 29 de agosto de 2025 se instale el Jurado Electoral Especial de Callao con competencia territorial y material en la Provincia Constitucional del Callao para el proceso de Elecciones Generales 2026.
4. Mediante Resolución N° 0112-2025-JNE de fecha 12 de marzo de 2025, publicada en el diario oficial El Peruano el día 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral (en adelante el Reglamento); el mismo que, en su artículo 2° determina el alcance del mismo, señalando que: *“Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional,*





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/09/2025
04:11:04

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
CONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025
18:30:02

regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria”.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:46:06

5. Asimismo, en el literal w) del artículo 5° del Reglamento, se define a la publicidad estatal como la Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Mientras que el artículo 16° establece que, ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso.

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:40:34

6. Literal “b” del artículo 18°, Condiciones para la difusión de publicidad estatal. La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir con lo siguiente: b) Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
7. El artículo 20° del Reglamento establece las infracciones sobre publicidad estatal, determinando las siguientes:
- “a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.*
 - b. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.*
 - c. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.*
 - d. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.*
 - e. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.*





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/09/2025
04:11:05

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
SONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025
06:30:06

f. En caso de publicidad preexistente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, no cumplir con lo siguiente:

f.1. Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

f.2. Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

h. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política”.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:46:08

8. Por su parte, el artículo 27° del Reglamento, establece que, el procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del Fiscalizador de la DNFPE, cuando corresponda, considerando como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción, conforme a lo normado en el artículo 28°. El artículo 29° del Reglamento señala que, si el JEE luego de la calificación de los actuados que obran en el expediente y el informe del fiscalizador, verifica que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20° del Reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles.

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:40:35

9. Por otro lado, la Resolución N° 0117-2025-JNE de fecha 17 de marzo de 2025, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, que aprueba el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Efectos legales de la notificación

La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito. (...)

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/09/2025
04:11:06

emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...).

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
CONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025
06:30:08

Análisis del caso

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:46:09

10. Mediante Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE de fecha 13 de septiembre de 2025, el fiscalizador provincial adscrito a este JEE, da cuenta de la difusión de publicidad estatal con elemento prohibido por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, según el detalle siguiente:

CASO	ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	ELEMENTO PUBLICITARIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS / INCIDENCIA
1	"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA"	Carteles (11) y Banner (1)	1.- Av. Agustín Gamarra cuadra 3. 2.- Calle Chanchamayo cuadra 1. 3.- Parque Santa Rosa 4.- Av. Agustín Gamarra cuadra 4	Se lee lo siguiente: "INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA" Además, se observa el nombre y cargo del alcalde provincial Pedro Spadaro.

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:40:37

11. Conforme se aprecia del cuadro antes indicado y registro fotográfico anexo al informe de fiscalización, en la publicidad difundida se identifica en los dos (2) casos denominados "Iniciamos Plaza Santa Rosa Chucuito" y "Nueva Plaza Santa Rosa", a la Municipalidad Provincial del Callao a través de su nombre y escudo. Asimismo, se aprecia el cargo y nombre del titular de la entidad, *Alcalde: Pedro Spadaro*. Considerándose por tanto como presunto infractor al titular del pliego de dicha entidad municipal.
12. De acuerdo a lo plasmado en el informe del visto, los carteles (11) y banner (1) detallados, fueron detectados por el personal fiscalizador de este JEE el día 12 de septiembre de 2025 conteniendo como elemento prohibido, el nombre y cargo del titular de la Municipalidad Provincial del Callao, Alcalde Pedro Spadaro; incurriéndose posiblemente en la infracción contenida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, correspondiendo iniciar el trámite del procedimiento sancionador, debiéndose correr traslado del informe de





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/09/2025
04:11:07

fiscalización y anexos al presunto infractor, para que proceda a efectuar el descargo respectivo en el plazo de tres (3) días hábiles.

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025
06:30:11

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Callao, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- I. **ADMITIR:** A trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Phillips, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, por la supuesta infracción contenida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, a quien se le corre traslado de los actuados, para que realice los descargos correspondientes en el plazo de tres (3) días hábiles; vencido el plazo con descargo o sin él, se emitirá el pronunciamiento correspondiente.
- II. **NOTIFICAR:** La presente resolución al titular del pliego de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante su casilla electrónica, en caso de no contar con la citada casilla o que la misma se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderá por notificado con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación.
- III. **PUBLICAR:** La presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, y en el portal electrónico institucional del JNE.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:46:10

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/09/2025
20:40:38

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE
Segundo Miembro

GABY HAYDEE WONG EGOAVIL
Tercer Miembro

JUDITH VERGARA GONZALES
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lt.7
Bellavista – Callao



E-Notificaciones

Firmado Digitalmente por:
VERGARA GONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 16/09/2025 09:34:05

El Pleno del Jurado Electoral Especial Callao ha expedido la RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN N° 24720-2025-CALL

Casilla:

CE_15362822

Titular:

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

Pronunciamiento:

RESOLUCION N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE

Expediente:

EG.2026006737

Tipo de Expediente:

PUBLICIDAD ESTATAL

Materia:

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN

Observación:

Tiene Información Adicional:

SI

Nota: La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito.



CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	EG.2026006737
Fecha de Creación:	19/09/2025 11:28:58
Fecha de Envío:	19/09/2025 11:38:07
Nro. de Escrito:	2
Proceso Electoral:	ELECCIONES GENERALES 2026
Tipo de Expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN
Enviado a:	JEE CALLAO
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	14
Ubigeo:	CALLAO / CALLAO / BELLAVISTA
Asunto:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO MEDIANTE ESCRITO S/N REMITE Descargo por presunta infracción sobre publicidad estatal. Referencia Expediente N° EG.2026006737 Resolución N° 00007-2025-JEE-CALLJNE e Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026JNE.
Fecha Valor (Reg. SISMEV):	19/09/2025
Hora Valor (Reg. SISMEV):	11:03:04
Listado:	
1. Escrito	(14 / .pdf / 2.58 MB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL

NRO. SOLICITUD: 202520730303412

FECHA: 19/09/2025

HORA: 11:38:07

CANAL: ELECTRÓNICO

Exp. EG.2026006737

Ref.: Resolución N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE

Sumilla: Formula Descargo

Señora Presidenta del Jurado Electoral Especial del Callao

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS, identificado con DNI N° 15362822, con domicilio en Jr. Paz Soldán N° 252, Callao, en mi condición de **Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao**; a usted respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la **Resolución N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE** de fecha 15 de setiembre de 2025, mediante la cual se admite a trámite el procedimiento sancionador y se corre traslado a mi persona del **Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE**, y se me concede el plazo de tres (03) días hábiles, para proceder a realizar mi **DESCARGO**, dentro de plazo hábil cumpla con dicho trámite en los siguientes términos:

Antecedentes

1. Del **Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026 /JNE**, del 13.09.2025 – en adelante **EL INFORME**-; el Fiscalizador Provincial del JEE Callao, señala que se “detectó la difusión de publicidad estatal por parte de la **Municipalidad Provincial del Callao**, en forma de 11 carteles y 1 banner, en el barrio de Chucuito, distrito del Callao, Provincia del Callao”, los mismos que se detallan en el mencionado informe, que pasaremos a cuestionar.
2. A continuación, se identifica la supuesta infracción dentro del literal g) del artículo 20° de la Resolución N° 112-2025-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo electoral, los mismos que señalan a la letra:



**"Artículo 20.- Infracciones sobre publicidad estatal.
Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:
(...)**

**g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
(...)."**

3. En este orden de ideas, es necesario indicar, que, según el Anexo Registro Fotográfico, y el Cuadro N° 1 – Detalle del elemento publicitario, de **EL INFORME**, señala como característica de la incidencia, que "... se lee lo siguiente: **"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO"** y **"NUEVA PLAZA SANTA ROSA"**, además se observa el nombre y cargo del alcalde provincial Pedro Spadaro".
4. Al cerrar el subtítulo **"Análisis"**, afirma expresamente el Monitor en **EL INFORME**:

"3.4 Se precisa que en el presente informe no se ha analizado las excepciones descritas en el artículo 16° respecto a la justificación en razón de imposterizable necesidad o utilidad pública, por no tener a la vista el fundamento contemplado en el Anexo 2 del Reglamento, al ser publicidad estatal detectada por fiscalización electoral de oficio." (Subrayado añadido)

5. Concluye **EL INFORME**:

4.1 En el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026, se advierte que la Municipalidad Provincial del Callao, ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso de once (11) carteles y un (1) Banner bajo las características descritas en los cuadros n.° 1 y 2 del análisis precedente, los cuales están referidos a: **"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y **"NUEVA PLAZA SANTA ROSA"** (Subrayado añadido)**

DESCARGO

I. El INFORME es manifiestamente NULO por incongruente

1. El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge lo que en doctrina se conoce como Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre otros:



"8. Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."

2. **EL INFORME** incurre en total ausencia de causalidad cuando, de una parte, afirma en el acápite 3.4 de su "Análisis" que:

"Se precisa, que en el presente informe no se ha analizado las excepciones descritas en el artículo 16°, respecto a la justificación en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, por no tener a la vista el fundamento contemplado en el Anexo 2 del Reglamento, al ser publicidad estatal detectada por fiscalización electoral de oficio..."

y, en el acápite 3.2 del análisis sostiene:

"Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el período electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública...", haciendo referencia expresa al **artículo 16° del Reglamento**.

3. Ciertamente, cómo puede concluir **EL INFORME** que a la fecha no se cuenta con fundamento de impostergable necesidad o utilidad públicas, si ha afirmado en su análisis –de manera textual – **que no ha analizado el sustento de la razón de impostergable necesidad o utilidad pública**.
4. Siendo entonces que **EL INFORME** es el que pretende configurar las infracciones que se nos imputan, éste pierde todo sustento al incurrir en una absoluta incoherencia entre los hechos imputados y la supuesta inconducta administrativa, situación que afecta la causalidad que debe existir en cualquier procedimiento sancionador.
5. Asimismo, debemos de precisar que existe incongruencia en **EL INFORME** antes señalado; ya que se menciona sobre las características del elemento publicitario, que es para el conocimiento **"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO"** y **"NUEVA PLAZA SANTA ROSA"**, acorde con lo establecido en el Artículo 16° en cual indica ***"(...) que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionados a temas de educación, salud y***



seguridad (...)", abordándose de esta manera la materia de seguridad por un lado, como lo es también, por el contenido de las cámaras de vigilancia, por otro. (El subrayado es agregado)

6. Igualmente, que existe incongruencia en **EL INFORME** antes señalado, cuando en el numeral 3.1 indica que se trata de once (11) carteles y un (1) banner en el barrio de Chucuito, distrito de Callao, según el siguiente detalle:

CASO	ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	ELEMENTO PUBLICITARIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS / INCIDENCIA
1	"INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA"	Carteles (11) y Banner (1)	1.- Av. Agustín Gamarra cuadra 3 2.- Calle Chanchamayo cuadra 1 3.- Parque Santa Rosa 4.- Av. Agustín Gamarra cuadra 4	Se lee lo siguiente "INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA" Además, se observa el nombre y cargo del Alcalde Provincial Pedro Spadaro.

Aclaración



Sin perjuicio de lo antes manifestado y sin que implique reconocer la existencia de alguna conducta, pero con la única finalidad de evitar cualquier mala interpretación o que se descontextualicen nuestros legítimos actos de gestión institucional, adjuntamos el informe N° 17-2025-MPC/OGCII de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el cual se señala que en los lugares señalados en el informe que sirve de sustento a la presente resolución se han realizado las coordinaciones para que el área de mantenimiento a la ciudad proceda a retirar la publicidad supuestamente infractora de la norma, lo cual demostramos con las fotos correspondientes al día de hoy, reiterando nuestro compromiso de cumplimiento estricto de la normatividad electoral, en especial de lo referido a la Publicidad Estatal y Neutralidad de los Funcionarios Públicos.

En ese sentido, adjuntamos material fotográfico con fecha y hora del registro de la subsanación de acuerdo a cada caso presentado por el fiscalizador.

POR TANTO.

Sírvase usted, señora Presidenta, tener por formulado el **DESCARGO** para el cual he sido emplazado y, luego de merituar los fundamentos expuestos, disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento.

Otrosí Digo: ANEXOS

Se adjunta como Anexos, los siguientes:

Anexo 1 Copia simple de mi documento de identidad.

Anexo 2 Informe N° 017-2025-MPC/OGCII, de fecha 17 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional - Adjunto Anexo Fotográfico sobre los casos del Cuadro N° 1 del numeral 3.1 del Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE, según el siguiente detalle:

- Av. Agustín Gamarra, Cuadra 3, barrio de Chucuito
- Av. Agustín Gamarra, Cuadra 3, barrio de Chucuito (a unos 10 metros de la Calle Chanchamayo, Cuadra 1)
- Calle Chanchamayo, Cuadra 1, Esquina con Av. Gamarrita, cuadra 2, Barrio Chucuito (frente a la cebichería La Caleta Pescados y Mariscos)
- Dentro del Parque Santa Rosa del Barrio de Chucuito (frente a la Calle Chanchamayo, cuadra 1)
- Dentro del Parque Santa Rosa del Barrio de Chucuito (a unos 10 metros del costado del Hotel Ocean Park Island)
- Vereda del Parque Santa Rosa del Barrio de Chucuito (al costado del Hotel Ocean Park Island)
- Dentro del Parque Santa Rosa del Barrio de Chucuito (al costado del Hotel Ocean Park Island, cruce con el Malecón Figueredo, Cuadra 7)



- Av. Agustín Gamarra, cuadra 4, barrio de Chucuito (frente al inmueble 424)
- Av. Agustín Gamarra, cuadra 4 barrio de Chucuito (frente al inmueble 463)
- Av. Agustín Gamarra, cuadra 4, barrio de Chucuito (frente al inmueble 441)
- Av. Agustín Gamarra, cuadra 4, barrio de Chucuito (frente al inmueble 409, a unos 5 metros de la calle Chanchamayo, cuadra 2)
- Av. Agustín Gamarra, cuadra 4, barrio de Chucuito (a unos 5 metros de la calle Chanchamayo, cuadra 1)

Lima, 18 de setiembre de 2025.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

INFORME N°17-2025-MPC/OGCII

A : **ECON. GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ**
Gerente Municipal.

ASUNTO : PUBLICIDAD ESTATAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES
GENERALES 2026.

REF : **PROVEIDO N° 8964-2025-MPC-GM (Exp. N°0155635-2025)**
RESOLUCION N°00007-2025-JEE-CALL/JNE

FECHA : Callao, 17 de setiembre del 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para expresarle mi más cordial saludo, y, en atención al documento de la referencia a la Resolución N°00007-2025-JEE-CALL/JNE que versa sobre el Informe N.º 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE de fecha 15 de setiembre de 2025, suscrito por el fiscalizador distrital del Callao, sobre presunta infracción a las normas que regulan la publicidad estatal en periodo electoral debemos informar lo siguiente:

- Del análisis del caso que presenta el Informe N.º 000003-2025- JCM-JEECALLAO-EG2026/JNE, el fiscalizador refiere que ha detectado publicidad en carteles conteniendo elementos que contravienen la normativa vigente en periodo electoral. Una vez notificados se ha procedido a verificar lo contenido en el informe, enviando a personal de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional a constatar la existencia de dichos carteles y de inmediato se han realizado las coordinaciones para que el área de mantenimiento a la ciudad proceda a retirar lo identificado en el informe de fiscalización.

Adjuntamos material fotográfico con fecha y hora del registro de la subsanación de acuerdo al listado de casos presentados por el fiscalizador.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES E
IMAGEN INSTITUCIONAL
JUAN LUYO TOLOSA
GERENTE

C.c.
Archivo
IL/TSS



ANEXO FOTOGRÁFICO

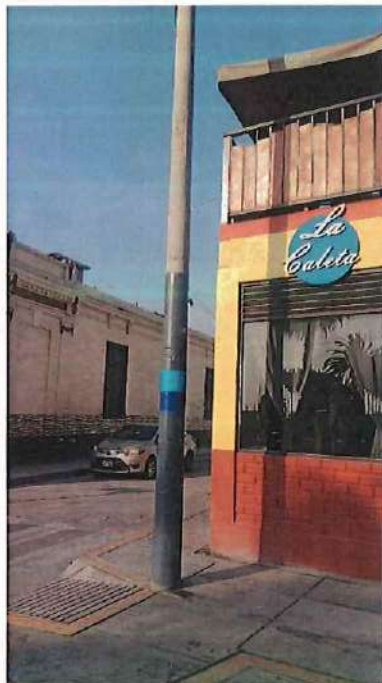
AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DE LA CALLE
CHANCHAMAYO CUADRA 1)



CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1, ESQUINA CON AV. GAMARRITA CUADRA 2 BARRIO
CHUCUITO (FRENTE A LA CEBICHERÍA LA CALETA PESCADOS Y MARISCOS)



DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE A LA CALLE
CHANCHAMAYO CUADRA 1)



DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DEL
COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND



VERADA DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL
OCEAN PARK ISLAND



: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL
OCEAN PARK ISLAND CRUCE CON EL MALECÓN FIGUEREDO CUADRA 7)



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 424)



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 463)



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 441)



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 409, A UNOS
5 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 2)



AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 5 METROS DE LA CALLE
CHANCHAMAYO CUADRA 1)





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00011-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/09/2025
12:01:21

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 22/09/2025
13:29:07

EXPEDIENTE N° EG.2026006737

Callao, 19 de septiembre de 2025.

VISTOS:

El escrito de descargos y anexos presentado con fecha 19 de setiembre de 2025 por el titular de la Municipalidad Provincial del Callao, y demás actuados en el presente procedimiento sancionador sobre publicidad estatal seguido en el marco de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Mediante Informe N°000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE de fecha 13 de septiembre de 2025, el fiscalizador distrital adscrito a este JEE comunicó a este Colegiado que en su trabajo de campo detectó la difusión de publicidad estatal por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, que contenía elementos prohibidos regulados en el Reglamento de Propaganda, Publicidad Estatal y Neutralidad Resolución N° 0112-2025-JNE.
2. El informe de fiscalización hace una descripción de la publicidad detectada teniendo en cuenta los registros fotográficos anexados al mismo y detallando los elementos prohibidos contenidos en la publicidad difundida colocada en postes de alumbrado público, consistentes en once (11) carteles y un (1) banner sobre dos (2) casos descritos denominados “*INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO*” y “*NUEVA PLAZA SANTA ROSA*”; a través del cual se identifica a la Municipalidad Provincial del Callao por su nombre y escudo. Asimismo, se aprecia el cargo y nombre del titular de dicha entidad: “*Pedro Spadaro*” “*Alcalde*”. Considerándose por tanto como presunto infractor al titular del pliego de dicha entidad municipal.
3. En atención a ello, por Resolución N° 00007-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 15 de septiembre de 2025, se resolvió admitir a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor alcalde Pedro Carmelo Spadaro Philipps - titular de la Municipalidad Provincial del Callao - por supuesta infracción establecida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento; a quien se le corrió traslado de los actuados para que realice los descargos correspondientes en el plazo de tres (3) días hábiles.

Normatividad aplicable:

4. Mediante Resolución N° 0112-2025-JNE de fecha 12 de marzo de 2025, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral (en adelante el Reglamento), el mismo que en su artículo 2°





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00011-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/09/2025
12:01:34

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 22/09/2025
13:29:19

determina su alcance señalando que: *“Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. El presente reglamento se aplica a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria”.*

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/09/2025
11:03:44

5. Asimismo, en el artículo 20° del Reglamento se establecen las infracciones sobre publicidad estatal, mientras que en el artículo 27° al 29° se regula sobre el inicio del procedimiento sancionador respectivo.
6. En cuanto, a la determinación de la infracción, el artículo 30.1. del Reglamento señala que, el JEE determinará lo que corresponda sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal, en el término no mayor de a cinco (5) días calendario de vencido el plazo para los descargos del presunto infractor, con o sin su presentación.

Análisis del caso:

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/09/2025
10:58:15

Revisado los actuados, observamos lo siguiente:

7. Con fecha 19 de setiembre de 2025, el señor Pedro Carmelo Spadaro Philippss mediante escrito formula sus descargos refiriendo entre sus argumentos lo siguiente:

En el acápite Aclaración: *“Sin perjuicio de lo antes manifestado y sin que implique reconocer la existencia de alguna inconducta, pero con la única finalidad de evitar cualquier mala interpretación o que se descontextualicen nuestro legítimos actos de gestión institucional, adjuntamos el informe N° 17-2025-MPC/OGCII de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el cual se señala que en los lugares señalados en el informe que sirve de sustento a la presente resolución se han realizado las coordinaciones para que el área de mantenimiento a la ciudad proceda a **retirar la publicidad supuestamente infractora** de la norma, lo cual demostramos con las fotos correspondientes al día de hoy, reiterando nuestro compromiso de cumplimiento estricto de la normatividad electoral, en especial de lo referido a la Publicidad Estatal y Neutralidad de los Funcionarios Públicos. En ese sentido, adjuntamos material fotográfico con fecha y hora del registro de la subsanación de acuerdo con cada caso presentado por el fiscalizador”.*





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00011-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/09/2025
12:01:35

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 22/09/2025
13:29:21

8. En atención a lo expuesto por el Alcalde Provincial en mención, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados al Coordinador de Fiscalización adscrito al JEE, para que cumpla en un plazo de dos (2) días calendario con verificar lo señalado por la autoridad citada, a efectos de que previo a la emisión de la resolución respectiva se cuente con dicha verificación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- I. **DISPONER:** La verificación por parte del Coordinador de Fiscalización Electoral adscrito a este Jurado Electoral Especial, respecto al retiro de la publicidad estatal difundida por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, a través de once (11) carteles y un (1) banner, colocados en postes de alumbrado público ubicados en Av. Agustín Gamarra cuadra 3, calle Chanchamayo cuadra 1, Parque Santa Rosa, Av. Agustín Gamarra cuadra 4, todos en el distrito de Callao, sobre la obra *"Iniciamos Plaza Santa Rosa Chucuito"* y *"Nueva Plaza Santa Rosa"*.
- II. **OTORGAR:** El plazo de dos (2) días calendarios al Coordinador de Fiscalización Electoral para que cumpla con lo ordenado por el Colegiado, debiendo emitir el informe respectivo. Bajo responsabilidad.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/09/2025
11:03:45

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/09/2025
10:58:17

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE
Segundo Miembro

GABY HAYDEE WONG EGOAVIL
Tercer Miembro

JUDITH VERGARA GONZALES
Secretaria



E-Notificaciones

Firmado Digitalmente por:
VERGARA GONZALES JUDITH
FIR 18131822 hard
Fecha: 23/09/2025 09:20:15

El Pleno del Jurado Electoral Especial Callao ha expedido la RESOLUCION N° 00011-2025-JEE-CALL/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN N° 26438-2025-CALL

Casilla:

CE_15362822

Titular:

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

Pronunciamiento:

RESOLUCION N° 00011-2025-JEE-CALL/JNE

Expediente:

EG.2026006737

Tipo de Expediente:

PUBLICIDAD ESTATAL

Materia:

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN

Observación:

Tiene Información Adicional:

NO

Nota: La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito.



CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	EG.2026006737
Fecha de Creación:	26/09/2025 08:41:41
Fecha de Envío:	26/09/2025 08:45:26
Nro. de Escrito:	3
Proceso Electoral:	ELECCIONES GENERALES 2026
Tipo de Expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN
Enviado a:	JEE CALLAO
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	15
Ubigeo:	CALLAO / CALLAO / BELLAVISTA
Asunto:	ANEXAR ESCRITO A: Solicitud de INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN en PUBLICIDAD ESTATAL
Listado:	
1. Escrito	(15 / .pdf / 3.37 MB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL

NRO. SOLICITUD: 202520730305398

FECHA: 26/09/2025

HORA: 08:45:26

CANAL: ELECTRÓNICO

Callao, 25 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000005-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE

A : **ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS**
Presidente del Jurado Electoral Especial del Callao

De : **ROBERTO FEDERICO ASMAD ALVA**
Fiscalizador Provincial del Jurado Electoral Especial del Callao

Asunto : Verificación de publicidad estatal en periodo electoral difundida por la Municipalidad Provincial del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026, Expediente n° EG.2026006737.

Referencia : Resolución n.° 00011-2025-JEE-CALL/JNE
Informe n.° 000003-2025-RAA-JNECALLAO-EG2026/JNE

Anexos : a) Registros fotográficos

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución n.° 00007-2025-JEE-CALL/JNE, que corresponde al expediente n.° EG2026006737, el pleno del Jurado Electoral Especial del Callao resuelve: **ADMITIR** a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, por la supuesta infracción contenida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, a quien se le corre traslado de los actuados, para que realice los descargos correspondientes en el plazo de tres (3) días hábiles; vencido el plazo con descargo o sin él, se emitirá el pronunciamiento correspondiente.
- 1.2. En fecha 19 de setiembre de 2025, el Sr. Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Titular de Pliego de la Municipalidad Provincial del Callao, presentó escrito de descargo indicando que *“se han realizado las coordinaciones para que el área de mantenimiento de la ciudad proceda a retirar la publicidad supuestamente infractora de la norma.”*
- 1.3. Mediante Resolución N.° 00011-2025-JEE-CALL/JNE del Expediente n.° EG.2026006737 de fecha 19 de setiembre del 2025, notificado al suscrito con fecha 23 de setiembre del 2025 se **dispone**, la remisión del expediente al Coordinador de Fiscalización asignado a este Jurado Electoral Especial, para que en el plazo de 2 días calendarios, proceda a emitir el informe correspondiente, teniendo en consideración los documentos adjuntos, conforme a los considerandos expuestos en dicha resolución.
- 1.4. Se elabora el presente informe, en mérito a la labor de campo realizada el día 24 de setiembre del 2025 y según la normativa electoral vigente aplicable.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE)
- 2.2. Ley n.° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal
- 2.3. Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, Convocatoria a Elecciones Generales 2026.
- 2.4. Resolución n.° 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 2.5. Resolución n.° 0128-2025-JNE, Circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026.

- 2.6. Resolución n.º 0237-2025-JNE, Modifica la Resolución N° 0128-2025-JNE, en el extremo que fijó la fecha de instalación de 55 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Generales 2026

3. ANÁLISIS

- 3.1. Con fecha 12 de setiembre del 2025, se detectó difusión de publicidad estatal por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, reportada mediante Informe n.º 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE y con registro de incidencia SIPE N.º 124-DNFPEF033-060-006.
- 3.2. Con fecha **24/9/2025**, el suscrito, procedió a verificar el retiro de la publicidad estatal en atención a lo indicado en la Resolución n.º 00011-2025-JEE-CALL/JNE del Expediente EG.2026006737, obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 01, Resultado de la verificación

CASO	ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	ELEMENTO PUBLICITARIO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS / INCIDENCIA	ESTADO ACTUAL
1	"INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA"	Carteles (11) y Banner (1)	- Av. Agustín Gamarra cuadra 3 - Calle Chanchamayo cuadra 1 - Parque Santa Rosa - Av. Agustín Gamarra cuadra 4	Se lee lo siguiente: "INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA" Además, se observa el nombre y cargo del alcalde provincial Pedro Spadaro.	RETIRADO

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. En atención a lo establecido en el Expediente n.º EG.2022006737, Resolución n.º 00011-2025-JEE-CALL/JNE, se ha realizado la **verificación de la continuidad o cese** de la publicidad que venía difundiendo la Municipalidad Provincial del Callao, ubicadas según las direcciones detalladas en el Cuadro n.º 01, del numeral 3.2 del presente documento, realizado en ésta misma provincia, **comprobándose** que los elementos publicitarios colocados en la dirección reportada, **HAN SIDO RETIRADAS**, conforme se adjunta al presente informe los registros fotográficos como medio prueba.
- 4.2. Se recomienda elevar el presente informe al pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Roberto Federico Asmad Alva
Fiscalizador Distrital del Callao
Jurado Electoral Especial del Callao

CC: JUDITH VERGARA GONZALES - JEE CALLAO - EG2026

ANEXO: COMPARATIVO DE REGISTRO FOTOGRÁFICO

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: "INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO"

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 3 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1, ESQUINA CON AV. GAMARRITA CUADRA 2 BARRIO CHUCUITO (FRENTE A LA CEBICHERÍA LA CALETA PESCADOS Y MARISCOS)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE A LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 10 METROS DEL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: VERADA DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

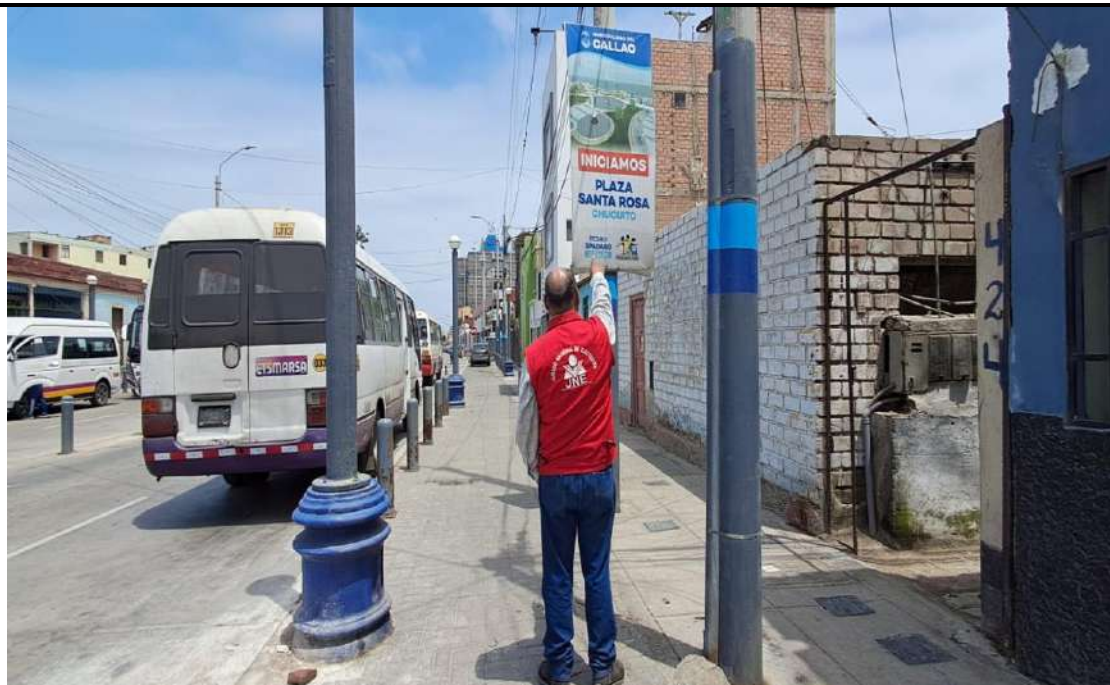
DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: DENTRO DEL PARQUE SANTA ROSA DEL BARRIO DE CHUCUITO (AL COSTADO DEL HOTEL OCEAN PARK ISLAND CRUCE CON EL MALECÓN FIGUEREDO CUADRA 7)

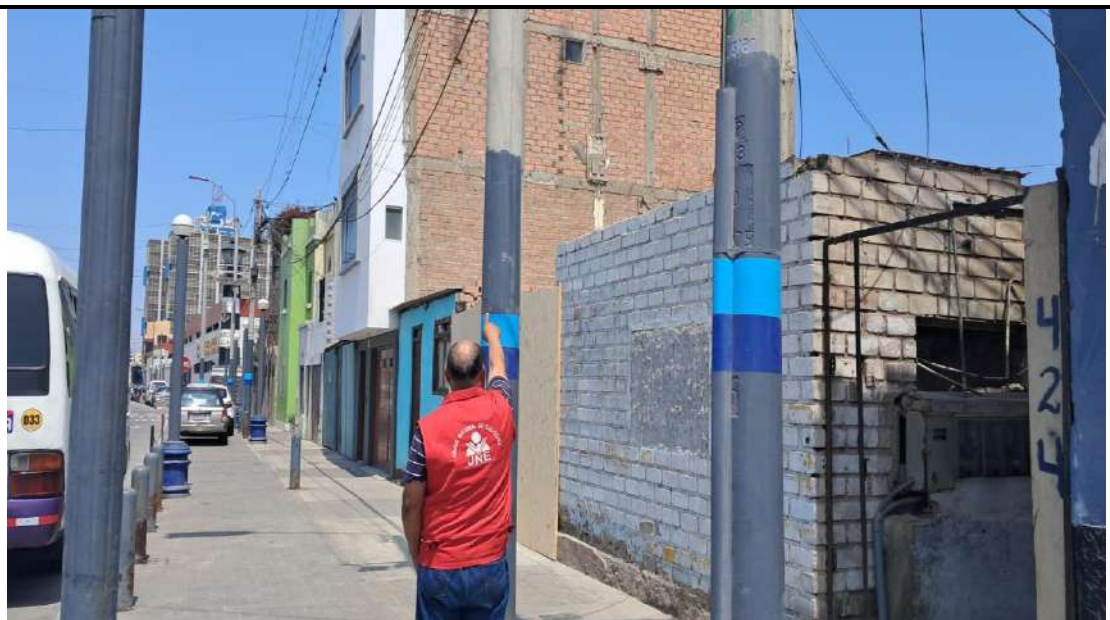
TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 424)

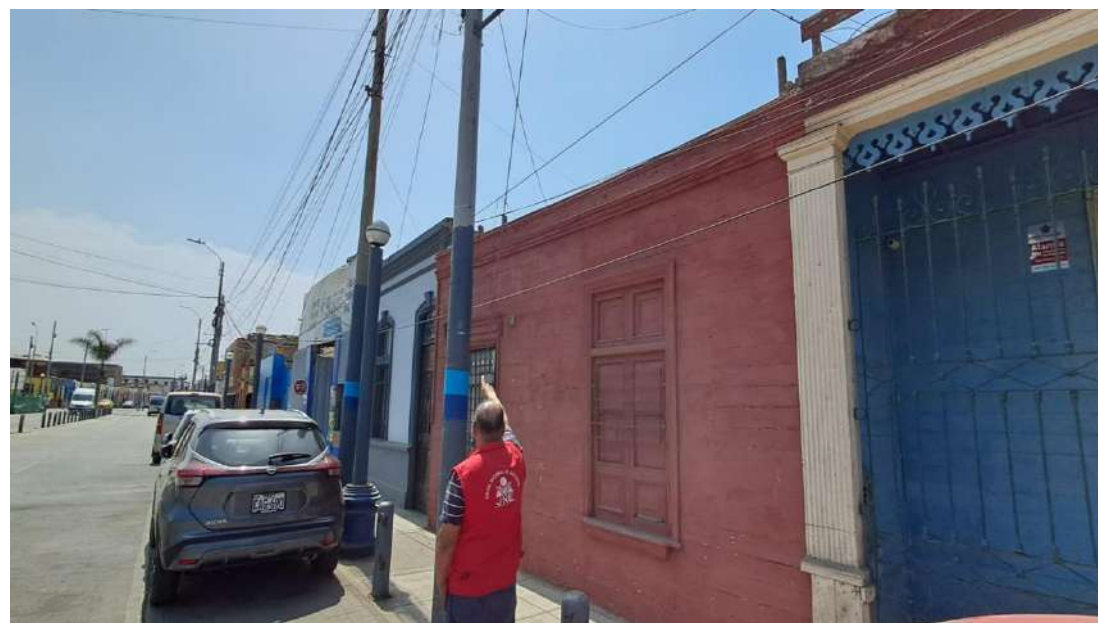
TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 463)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 441)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “INCIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (FRENTE AL INMUEBLE 409, A UNOS 5 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 2)

TIPO DE ELEMETO: CARTEL

ACTIVIDAD, OBRA O POLÍTICA PÚBLICA: “NUEVA PLAZA SANTA ROSA”

FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 12/9/2025 (ANTES)



FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 24/9/2025 (EN LA ACTUALIDAD)



DEPARTAMENTO: CALLAO.

PROVINCIA: CALLAO

DISTRITO: CALLAO

UBICACIÓN: AV. AGUSTÍN GAMARRA CUADRA 4 BARRIO DE CHUCUITO (A UNOS 5 METROS DE LA CALLE CHANCHAMAYO CUADRA 1)

TIPO DE ELEMETO: BANNER



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:29:40

EXPEDIENTE N° EG.2026006737

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:21:59

Callao, 01 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 000005-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE, de fecha 25 de setiembre de 2025 y demás actuados en el presente procedimiento sancionador sobre publicidad estatal seguido contra el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular del pliego de la Municipalidad Provincial del Callao; en el marco de las Elecciones Generales

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:21

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Con fecha 15 de setiembre de 2025, el fiscalizador provincial adscrito al JEE Callao presentó el Informe N°000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE, a través del cual reportó la difusión de publicidad estatal por parte de la Municipalidad Provincial del Callao conteniendo elementos prohibidos, en forma de un (1) banner y once (11) carteles colocados en postes de alumbrado público en las direcciones: Av. Agustín Gamarra cuadra 3, Calle Chanchamayo cuadra 1, Parque Santa Rosa, Av. Agustín Gamarra cuadra 4, del citado distrito, sobre la obra pública denominada "INICIAMOS PLAZA SANTA ROSA CHUCUITO" y "NUEVA PLAZA SANTA ROSA", además en la parte inferior se observa el nombre y cargo "Pedro Spadaro, Alcalde", seguido del logotipo y la frase "Progresamos todos".
2. Mediante Resolución N°00007-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 15 de setiembre de 2025, se resolvió admitir a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, por la supuesta infracción establecida en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para la emisión de los descargos correspondientes.
3. Con fecha 19 de setiembre de 2025, el presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, presentó sus descargos, al haber sido notificado a través de su casilla electrónica con fecha 16 de setiembre de 2025, conforme consta en el cargo de Notificación N°24720-2025-CALL.
4. En virtud a ello y mediante Resolución N°00011-2025-JEE-CALL/JNE, se dispone que la Coordinadora de Fiscalización adscrita a este JEE, emita un informe de verificación del retiro de la publicidad estatal cuestionada en un plazo de dos (2)

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:23

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lt.7
Bellavista – Callao





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:03

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:10

días calendario; a efectos de emitir la resolución de determinación de infracción pertinente.

- Siendo así, el 26 de setiembre de 2025, el fiscalizador provincial cumple con presentar el Informe N°000005-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE concluyendo que ha constatado el retiro de la publicidad estatal con elementos prohibidos difundida por parte de la Municipalidad Provincial del Callao.

Normatividad aplicable:

- Con fecha 19 de abril de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución N°0112-2025- JNE de fecha 12 de marzo de 2025, con el objeto de establecer disposiciones sobre el control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como en la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante período electoral.
- El citado Reglamento, en su artículo 2° determina el alcance del mismo señalando que *“Las normas establecidas en el presente (...) son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general (...)”*.
- Asimismo, el literal w) del artículo 5° del Reglamento define a la publicidad estatal como la *“Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan”*.
- Mientras que el artículo 20° del Reglamento establece las infracciones sobre publicidad estatal, determinando las siguientes:
 - Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.*
 - Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.*
 - Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.*
 - Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.*

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:29

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:38





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:04

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:12

e. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.

f. En caso de publicidad preexistente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, no cumplir con lo siguiente:

f.1. Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

f.2. Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

h. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política”.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:30

10. El artículo 21° del Reglamento dispone que los JEE en donde se encuentra ubicada la sede principal de la entidad estatal que difunde la publicidad, son competentes en primera instancia para conocer de los procedimientos en materia de publicidad estatal y aplicarán la sanción que corresponda a los responsables de acuerdo a las reglas del procedimiento sancionador previstas en los artículos 27° al 31° del citado Reglamento. En caso de que por la naturaleza del proceso electoral no sea factible determinar la competencia, esta será establecida por el JNE.

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:39

11. Por su parte, los artículos 27° y 28° del Reglamento establecen respectivamente que el procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del Fiscalizador de la DNFPE, considerándose como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien **es responsable a título personal** si se determina la comisión de infracción.

12. El artículo 29° del Reglamento señala que si el JEE, luego de la calificación de los actuados que obran en el expediente y el informe del fiscalizador, verifica que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20° del Reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles.

13. En tanto que, el artículo 30° del Reglamento en cuestión regula sobre **la etapa de determinación de la infracción**, disponiendo:

“30.1. Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal; determinará lo que corresponda, bajo apercibimiento





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:06

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822
hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:14

de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento, conforme a lo siguiente:

- a. *Respecto de la infracción prevista en el literal a del artículo 20 del presente reglamento, el cese o retiro de la publicidad estatal, según corresponda.*
- b. *Respecto de las infracciones previstas en los literales b, c y d del artículo 20 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal.*
- c. *Respecto de la infracción prevista en el literal e del artículo 20 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, en caso corresponda.*
- d. *Respecto de las infracciones previstas en los incisos f.1. y f.2. del literal f del artículo 20 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal.*
- e. *Respecto de las infracciones previstas en los literales g y h del artículo 20 del presente reglamento, la adecuación de la publicidad estatal. Adicionalmente, la resolución de determinación de infracción dispone la emisión de un informe sobre las medidas correctivas dispuestas y la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.*

30.2. La resolución de determinación de infracción puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

30.3. El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción es hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la infracción.

30.4. Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.”

14. Por otro lado, la Ley N° 28874 – Ley de Publicidad Estatal – modificada mediante la Ley N° 31515, establece:

“Artículo 3.- Requisitos

*Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los (...) requisitos:
(...)”*

Artículo 5.- Prohibiciones

(...)”

Ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan.

(...)”

Artículo 8.- De las sanciones a los funcionarios de la administración pública “Los funcionarios del Gobierno Nacional, regional y local, que incumplan o contravengan las obligaciones y deberes contenidos en la presente ley, serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los Órganos del Sistema Nacional de

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:31

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:40

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lt.7
Bellavista – Callao





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO



RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE

Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:07

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
CONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:15

Control, incluyendo las disposiciones referentes a la Carrera Pública, Procedimiento Administrativo General y demás que resulta pertinentes.”

15. De igual modo, el Decreto Supremo N° 064-2023-PCM que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, modificada por la Ley N° 31515, dispone:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

(...)

m. Publicidad estatal

Es la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos en medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) a través de mensajes orientados a promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del ambiente, el pago de impuestos, entre otros, así como la difusión de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias”.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:32

16. En cuanto a la notificación de pronunciamientos, el artículo 50° del Reglamento dispone: *“Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE.”*

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:41

17. El Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 0117-2025-JNE de fecha 17 de marzo de 2025 y publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, señala:

“Artículo 10.- Efectos legales de la notificación La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito.

(...)

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...).”





Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:08

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:17

Infracción atribuida

18. Conforme se advierte de la resolución N°00007-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 15 de setiembre de 2025, se admitió a trámite el presente proceso sancionador contra Pedro Carmelo Spadaro Philipps, por la presunta infracción prevista en el literal g) del art. 20° del Reglamento, consistente en: Difundir publicidad estatal, a través de un (1) banner y once (11) carteles, conteniendo el nombre y cargo que identifica al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao.

Argumentos de descargo

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:34

19. El presunto infractor Pedro Carmelo Spadaro Philipps, presentó los descargos respecto a los hechos de la infracción atribuida a su persona contenidos en el Informe N°000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE, argumentando lo siguiente:

“1. El INFORME es manifiestamente NULO por incongruente (...) incurre en total ausencia de causalidad (...)

3. Ciertamente, cómo puede concluir EL INFORME que a la fecha no se cuenta con fundamento de impostergable necesidad o utilidad públicas, si ha afirmado en su análisis -de manera textual - que no ha analizado el sustento de la razón de impostergable necesidad o utilidad pública.

4. Siendo entonces que EL INFORME es el que pretende configurar las infracciones que se nos imputan, éste pierde todo sustento al incurrir en una absoluta incoherencia entre los hechos imputados y la supuesta conducta administrativa, situación que afecta la causalidad que debe existir en cualquier procedimiento sancionador.

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:42

Asimismo, manifestó que “(...) adjuntamos el informe N° 17-2025-MPC/OGCII de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el cual se señala que en los lugares señalados en el informe que sirve de sustento a la presente resolución se han realizado las coordinaciones para que el área de mantenimiento a la ciudad proceda a retirar la publicidad supuestamente infractora de la norma, lo cual demostramos con las fotos correspondientes al día de hoy (...)”.

Puntos controvertidos

20. Siendo así, y a fin de determinar sobre la existencia de la infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del Reglamento, atribuida a Pedro Carmelo Spadaro Philipps como titular de la Municipalidad Provincial del Callao y, de ser el caso, las medidas correctivas que se deben adoptar, es que corresponde a este Jurado Electoral resolver:





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO



RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE

Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:10

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
FAU 18131822
hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:19

- a. Si el informe de fiscalización es manifiestamente nulo por incongruente y afectación al principio de causalidad descrito en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b. Si la publicación difundida mediante el uso de un (1) banner y once (11) carteles constituyen publicidad estatal por parte de la Municipalidad Provincial del Callao.
- c. Si las mismas se difundieron conteniendo elementos prohibidos como el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
- d. Si procede o no la aplicación de la medida correctiva.

Análisis del caso

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:35

Revisado los actuados, observamos lo siguiente:

21. Respecto al punto controvertido a) del numeral precedente, debemos tener en cuenta que lo argumentado por el presunto infractor carece de toda fundamentación jurídica, ya que, **el Informe de Fiscalización no está sujeto a una formalidad determinada que sea sancionable con nulidad** ni tampoco vincula a la decisión que pudiera adoptar el JEE, debido a que constituye solamente un *“Documento (...) para analizar el cumplimiento o reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y Neutralidad, así como del mandato del JEE o del JNE, de ser el caso”*¹; además no es atribución de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) y, por ende, del fiscalizador, analizar el sustento de las razones de impostergable necesidad o utilidad pública que constituyen presupuesto para tramitar las solicitudes de reporte posterior y autorización previa² respectiva, más no, de los procedimientos sancionadores sobre publicidad estatal.

Aunado a ello, debemos recordar que el **principio de congruencia** deriva del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizados por la Constitución, implica que la resolución judicial debe ser coherente con las peticiones, defensas y hechos planteados por las partes en un proceso; es decir, que no aplica a los informes de fiscalización que no resuelven al respecto. De igual modo, el **principio de causalidad**³ no tiene nada que ver con dichos informes, porque la responsabilidad de la persona que cometió la acción u omisión constitutiva de la infracción lo determina el Colegiado previo debido procedimiento. Por tanto, no existe nulidad alguna.

¹ Literal I) del artículo 5° de la Resolución N° 0112-2025-JNE.

² Artículos 23° y 24° de la Resolución N° 0112-2025-JNE.

³ Numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:11

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
FAU 18131822
hard
Fecha: 01/10/2025
16:22:20

22. En cuanto al punto controvertido b), se desprende del contenido de un (1) banner y once (11) carteles descritos difundidos que tienden a divulgar información sobre el inicio de la remodelación de la Plaza Santa Rosa Chucuito realizada por la entidad estatal denominada Municipalidad Provincial del Callao como parte de las obras públicas que efectúa para posicionarse frente a los ciudadanos de la provincia y, por tanto, estarían inmersos en la definición de publicidad estatal que el literal w) del artículo 5° del Reglamento concordado con el literal m) del artículo 3° del Decreto Supremo N°064-2023-PCM que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal de la Ley N°28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal, precisan como aquella información difundida por las entidades públicas destinadas a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas; siendo así, **queda acreditado dicho punto controvertido** consistente en que la publicación difundida constituyen publicidad estatal por parte de la citada entidad municipal.
23. Sobre el punto controvertido c), se aprecia del registro fotográfico anexo al Informe N° 000003-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE que se identifica de manera indubitable al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, a través de su nombre y cargo. Sobre el particular, el literal b) del artículo 18° del Reglamento concordado con el artículo 5° de la Ley N°28874 – Ley de Publicidad Estatal modificada mediante la Ley N°31515 - establecen como condición para la difusión de publicidad estatal que *“ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique”*, cuyo incumplimiento se encuentra señalado como infracción en el literal g) del artículo 20° del Reglamento. En tal sentido, **ha quedado configurada la infracción** que dio inicio al presente procedimiento sancionador.
24. Acerca del punto controvertido d), se tiene que el presunto infractor retiró en forma previa y voluntaria, la publicidad estatal difundida según lo manifestó mediante Informe N° 17-2025-MPC/OGCII de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la entidad municipal, lo cual ha quedado corroborado por el fiscalizador adscrito a este JEE a través del Informe N.º 000005-2025-RAA-JEECALLAO-EG2026/JNE documentado con registros fotográficos; por lo que, **carece de objeto aplicar la medida correctiva** de adecuación señalada en el literal e) del numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento.
25. En consecuencia, este Colegiado determina que el titular de la Municipalidad Provincial del Callao, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, ha incurrido en la comisión de la infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento, no correspondiendo ordenar medida correctiva alguna ni aplicar los apercibimientos de sanción previstos en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento, en caso de incumplimiento, porque dicho infractor ha cumplido previa y voluntariamente con retirar la publicidad cuestionada. Sin embargo, adicionalmente a ello y, en conformidad con lo dispuesto por la parte in fine del

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:37

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:45





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE



Firmado Digitalmente
por:
BENAVIDES
VARGAS Rosa Ruth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 01/10/2025
17:30:13

referido numeral, debe disponerse la remisión de copias de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda conforme sus atribuciones, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

Firmado
Digitalmente por:
VERGARA
GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 01/10/2025
18:22:22

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Callao, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- I. **DETERMINAR:** La existencia de infracción en materia de Publicidad Estatal por parte de Pedro Carmelo Spadaro Philipps, titular de la Municipalidad Provincial del Callao, al haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N°0112-2025-JNE, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos.
- II. **DISPONER:** La no imposición de medida correctiva, por retiro de Publicidad Estatal de conformidad a lo señalado en el fundamento 24 de la presente resolución.
- III. **ORDENAR:** La remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución, en conformidad con la parte in fine del numeral 30.1 del artículo 30° del referido Reglamento.
- IV. **PUBLICAR:** La presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal electrónico institucional del JNE.

Firmado Digitalmente
por:
VIZCARRA
CHOQUE Yanet
Juana FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:39:38

Firmado
Digitalmente por:
WONG EGOAVIL
Gaby Haydee FAU
20131378549 soft
Fecha: 01/10/2025
15:38:46

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE
Segundo Miembro

GABY HAYDEE WONG EGOAVIL
Tercer Miembro

JUDITH VERGARA GONZALES
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO
Urb. Ciudad del Pescador, Mz. C4, Lt.7
Bellavista – Callao



E-Notificaciones

Firmado Digitalmente por:
VERGARA GONZALES JUDITH
AUT 18131822 hard
Fecha: 02/10/2025 08:42:10

El Pleno del Jurado Electoral Especial Callao ha expedido la RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN N° 30295-2025-CALL

Casilla:

CE_15362822

Titular:

PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

Pronunciamiento:

RESOLUCION N° 00026-2025-JEE-CALL/JNE

Expediente:

EG.2026006737

Tipo de Expediente:

PUBLICIDAD ESTATAL

Materia:

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN

Observación:

Tiene Información Adicional:

SI

Nota: La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito.



CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación electrónica de documentos

Nro. de Expediente:	EG.2026006737
Fecha de Creación:	02/10/2025 08:48:11
Fecha de Envío:	02/10/2025 08:50:30
Nro. de Escrito:	4
Proceso Electoral:	ELECCIONES GENERALES 2026
Tipo de Expediente:	PUBLICIDAD ESTATAL
Materia:	INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN
Enviado a:	JEE CALLAO
Cantidad de Documentos:	1
Total de Página:	1
Ubigeo:	CALLAO / CALLAO / BELLAVISTA
Asunto:	ANEXAR ESCRITO A: Solicitud de INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFORME DE FISCALIZACIÓN en PUBLICIDAD ESTATAL
Listado:	
1. Escrito	(1 / .pdf / 275.41 KB)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
MESA DE PARTES DIGITAL

NRO. SOLICITUD: 202520730307322

FECHA: 02/10/2025

HORA: 08:50:30

CANAL: ELECTRÓNICO



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En el local institucional del Jurado Electoral Especial de Callao, siendo las 07:23 horas del día 02 de octubre de 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del numeral 8.2.2 y numeral 9.5 de la Resolución N°162-2025-JNE de fecha 14 de abril de 2025 que aprueba el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales, se procedió a publicar en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y panel de este jurado, lo siguiente:

- La RESOLUCION N°00026-2025-JEE-CALL/JNE de fecha 1 de octubre de 2025, expedida en el EXPEDIENTE N° EG. 2026006737 sobre procedimiento sancionador en materia de publicidad estatal, seguido contra el titular del pliego de la Municipalidad Provincial del Callao, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, que resuelve: I) DETERMINAR la existencia de infracción prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N°0112-2025-JNE, incurrida por parte de citado infractor, y II) DISPONER LA NO IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA por retiro de la publicidad estatal de conformidad a lo señalado en el fundamento 24 de la resolución .-

Callao, 02 de octubre de 2025.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VERGARA
GONZALES JUDITH FIR 18131822
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2025 08:35:42 -05:00

-----firmado digitalmente-----
JUDITH VERGARA GONZALES
Secretaria del JEE Callao